

07 ABR. 2010

RESOLUCION No. 000343

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora *MIRIAM MUÑOZ STEEL* (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.401.479, ostentaba la calidad de pensionada de la Universidad del Atlántico, según Resolución No. 000310 del 09 de marzo de 1995 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconocer a favor de *MIRIAM MUÑOZ STEEL*... el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación". El día 22 de octubre de 2009, falleció la señora *MIRIAM MUÑOZ STEEL* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-10-2009 a 31-10-2009, tiene reportado como mesada pensional de 2009, el valor de *TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO* (\$3.259.974) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico El Heraldó, los días 18 de noviembre y 02 de diciembre de 2009, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante *MIRIAM MUÑOZ STEEL* (q.e.p.d.), sus padres *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.704.395 de Barranquilla, en su condición de padre y la señora *CARMEN MARIA STEEL BARROS DE MUÑOZ*, identificada con la cédula No. 22.301.409 de Barranquilla, en su condición de madre, a través de apoderado, para lo cual aportaron a su solicitud:

PRIMERO.

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada *MIRIAM MUÑOZ STEEL* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06770098 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

SEGUNDO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la finada *MIRIAM MUÑOZ STEEL*.

TERCERO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*.

CUARTO.

- ✓ Fotocopia simple ampliada de la cédula de ciudadanía del señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ*

QUINTO.

- ✓ Fotocopia autenticada del Registro Civil de Nacimiento la finada pensionada *MIRIAM MUÑOZ STEEL* que reposa en los archivos de Registro de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, de fecha 24 de enero de 1967.

SEXTO.

- ✓ Partida de Bautismo expedida por la parroquia San José del señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* nacido en Barranquilla el 4 de noviembre de 1919 y la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, nacida en Barranquilla el 14 de junio de 1925.

SEPTIMO.

- ✓ Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por los señores: *ORLANDO DE JESÚS ARRIETA VILLAR*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7434.838 expedida en Barranquilla y *OSCAR ALBERTO BALLESTAS SAUMETT*, identificado con c.c. 7.432.542 expedida en Barranquilla, en la

RECTORIA

Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, el día diecisiete (17) de noviembre de 2009, en la cual manifestaron: "... Declaro que conozco de vista, trato y comunicación de toda la vida al señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* y a la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ* y que por ese conocimiento que de ella tengo, se y me consta que son los padres de la finada *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, quien al momento de su fallecimiento, era soltera, sin unión marital de hecho vigente, no dejó hijos ni matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni por adoptar y que señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* y a la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ* convivían y dependían económicamente de *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, su hija, para todas sus necesidades, ya que no reciben pensión ni renta de entidad alguna..."

OCTAVO

- ✓ Certificado de no pensionado del seguro social del señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ*.

NOVENO

- ✓ Certificado de no pensionado del seguro social de la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*.

Mediante Resolución de Rectoría N° 000186 del 24 de febrero de 2010, se decreta la apertura de pruebas dentro del trámite de solicitud de SUSTITUCIÓN PENSIONAL, por la muerte de la señora *MIRIAM MUÑOZ STEEL* por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 22 de febrero al 12 de marzo de 2010.

De las declaraciones juramentadas rendidas por los señores *ORLANDO DE JESÚS ARRIETA VILLAR* y *OSCAR ALBERTO BALLESTAS SAUMETT*, en la etapa probatoria, se concluye que al momento de su fallecimiento la señora *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL* residía en la Calle 88 No. 42 A4-33 de Barranquilla con sus padres el señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* y la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, quienes dependían económicamente de ella al no percibir recurso algo por concepto de pensión, arrendamiento o tener otro tipo de ingresos.

De la declaración juramentada rendida por la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ* y el señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* en la etapa probatoria, se concluye que al momento del fallecimiento de la señora *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL* y hasta la fecha, éstos no perciben ingreso alguno por concepto de salario, pensión, negocio o empresa, ni alquiler o renta y que sus ingresos provenían de su finada hija quien vivió con ellos y los sostuvo económicamente hasta el momento de su fallecimiento.

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal d) A falta de conyugue, compañero o compañera permanente e hijos en derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total o absoluta de éste.

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine el señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* y la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, en su condición de padres de la finada *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, demostraron con los documentos aportados que cumplen con los requisitos de ley para ser reconocida como sustitutos de la pensión de la causante *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL* (q.e.p.d.).

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de el señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* y la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, en su condición de padres la finada *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, quien era pensionada de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconózcase y páguese al señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ* identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.704.359 de Barranquilla en calidad de padre, la sustitución pensional en la condición de beneficiario de la finada *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, en un 50% a partir del veintitrés (23) de octubre de 2009, según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir el señor *LUIS CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ*, es de *UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE* (\$1.629.987) M.L. la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. Reconózcase y páguese a la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.301.409 de Barranquilla, en calidad de madre, la sustitución pensional en la condición de beneficiaria de la finada *MIRIAM MERCEDES MUÑOZ STEEL*, en un 50% a partir veintitrés (23) de octubre de 2009, según los considerandos de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir la señora *CARMEN MARÍA STEEL DE MUÑOZ*, es de *UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE* (\$1.629.987) M.L. la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO. Reconózcase personería para actuar al Doctor *ALVARO ESPRIELLA CUETO* de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO QUINTO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia del sustituto.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

30 ABR 2010


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

